SECRETARIA: SECRETARÍA DE LA FAMILIA.

DOCUMENTO: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

OBJETO: ADQUISICIÓN DE BONOS REDIMIBLES EN VÍVERES Y/O EDUCACIÓN COMO SUBSIDIO ENTREGADO A LAS MADRES COMUNITARIAS, FAMI Y SUSTITUTAS CERTIFICADAS POR EL ICBF, PARA CONTRIBUIR A SU LABOR SOCIAL Y COMUNITARIA.

Itagüí, noviembre de 2026.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

La constitución política de Colombia estipula en el artículo 2° que son fines esenciales del estado: *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Por su parte, el artículo 209 ibidem establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".*

Seguidamente, resulta pertinente enfatizar, que en cumplimiento de lo establecido en el literal d), numeral 2º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, es función del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, promover su mejoramiento y desarrollo bajo los principios rectores de la Administración Municipal.

Además de esto, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Así las cosas, el artículo 44 de la Constitución Política establece que: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o*

económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

De ahí que, la ley 89 de 1988 asignó recursos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, con el objeto de dar continuidad, desarrollo y cobertura a los Hogares Comunitarios de Bienestar, los cuales definió como *"(...) aquellos que se constituyen a través de becas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a las familias con miras a que en acción mancomunada con sus vecinos y utilizando un alto contenido de recursos locales, atiendan las necesidades básicas de nutrición, salud, protección y desarrollo individual y social de los niños de los estratos sociales pobres del país."*

Ello en razón a que, en el año 1986 nace el Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar, en el que se estableció la figura de *"madres o padres comunitarios"*, entendida como aquellos agentes educativos comunitarios responsables del cuidado de los niños y las niñas de primera infancia (entre los 0 y 6 años), los cuales son reconocidos en su comunidad por su solidaridad, convivencia y compromiso con el desarrollo de los niños, niñas y sus familias.

Actualmente, en nuestro el país hay 69.000 Madres Comunitarias, entre ellas, algunos padres comunitarios, que atienden a más de un millón de niños y niñas[1], en la modalidad comunitaria de la educación inicial, a través del servicio de hogares comunitarios en todas sus formas, así:

- Hogares Comunitarios de Bienestar HCB- Tradicional: Ccuando una madre comunitaria, en su casa, abre un espacio para atender entre 12 y 14 niños.
- Hogares Comunitarios de Bienestar - FAMI: Se encargan de atender a las madres gestantes y lactantes, y a los niños hasta los dos años de edad, enseñándoles a las familias buenas prácticas de cuidado y crianza.
- Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados: Se organizan en grupos hasta de 4 HCB tradicionales, en una infraestructura que generalmente es propiedad del municipio, brindando una atención a los niños en espacios más grandes y mejor adecuados.[2]

Es así como las madres comunitarias se han convertido en mujeres que cumplen un papel fundamental en Colombia para garantizar el desarrollo y el bienestar de los niños más desfavorecidos y en situación de vulnerabilidad psico-afectiva, nutricional, económica y social; quienes por su labor perciben un salario mínimo, puesto que son personas de origen humilde, que cuidan a los niños, les proporcionan cariño, alimento y al mismo tiempo, tratan de mejorar la calidad de vida de las familias, logrando relaciones armónicas entre los menores y sus padres o cuidadores.[3]

---

[1] Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Madres comunitarias. https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/primera-infancia/acerca-de/madres-comunitarias

[2] Las madres comunitarias en Colombia, ¿Quiénes son y por qué protestan? https://www.notimerica.com/sociedad/noticia-madres-comunitarias-colombia-quienes-son-protestan-20160406191259.html

[3] Ibídem

Además, las madres comunitarias son consideradas agentes sociales y las responsables de efectuar una acción que promueve la buena convivencia en la sociedad, adquiriendo automáticamente el rol de brindar bienestar y cuidado a niños y niñas de la primera infancia cuando necesitan del apoyo de personas que pueden cubrir carencias mediante el aporte de recursos, espacios y medios provenientes del Estado. En este sentido, las madres comunitarias mediante su rol se convierten en el puente interactivo entre el Estado y los niños y niñas vulnerables de Colombia.[4]

Sin embargo, a pesar de no ser valorado su oficio en todo su esplendor, ellas cumplen quizá con uno de los roles más importantes dentro de la sociedad, pues realizan funciones admirables, toda vez que, siempre están pendientes no sólo de la primera infancia sino también de la comunidad, logrando una mejor comunicación y relación en su entorno. A raíz de sus múltiples funciones (servicios generales, administrativas, educativa, social, y de salud) se han convertido en actrices de transformación social, ayudando a las familias a tener una mejor calidad de vida con el apoyo de una persona idónea que está al cuidado y educación de sus hijos.[5]

Desde el año 2012, las madres comunitarias del país iniciaron un movimiento pacífico que buscaba la reivindicación de sus derechos laborales y el reconocimiento político y social del valor del trabajo que realizan, por lo que, como respuesta a su movilización, por iniciativa del Gobierno Nacional se incluyó en la ley 1607 de 2012 el artículo 36, que les reconoció los siguientes derechos:

"Durante el transcurso del año 2013, se otorgará a las Madres Comunitarias y Sustitutas una beca equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. De manera progresiva durante los años 2013, se diseñarán y adoptarán diferentes modalidades de vinculación, en procura de garantizar a todas las madres comunitarias el salario mínimo legal mensual vigente, sin que lo anterior implique otorgarles la calidad de funcionarias públicas. La segunda etapa para el reconocimiento del salario mínimo para las madres comunitarias se hará a partir de la vigencia 2014. Durante ese año, todas las Madres Comunitarias estarán formalizadas laboralmente y devengarán un salario mínimo o su equivalente de acuerdo con el tiempo de dedicación al Programa. Las madres sustitutas recibirán una bonificación equivalente al salario mínimo del 2014, proporcional al número de días activos y nivel de ocupación del hogar sustituto durante el mes."

Posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto N.º 289 de 2014 mediante el cual se reglamenta parcialmente el artículo 36 la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones, cuyo objeto fue reglamentar la vinculación laboral de las Madres Comunitarias con las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar, estableciendo en su artículo 2° que: *"Las Madres Comunitarias serán vinculadas laboralmente mediante contrato de trabajo suscrito con las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar y contarán con todos los derechos y garantías consagradas en el Código Sustantivo de Trabajo, de acuerdo con la modalidad contractual y las normas que regulan el Sistema de Protección Social."*

[4] Análisis del rol que ejercen las madres comunitarias de la asociación Nuevo Rincón y su perspectiva sobre la política. Bareño Martínez Lady Johanna; Castillo Valbuena Yenni Mireya. Corporación Universitaria Minuto de Dios. Facultad de Educación. Licenciatura en pedagogía infantil. Página 24. Bogotá 2017. https://repository.uniminuto.edu/bitstream/handle/10656/5312/UVDTPED_BarenoMartinezLadyJohanna_2017.pdf?sequence=2&isAllowed=y

[5] Ibídem, página 42-43

A este instrumento de reconocimiento legal de carácter nacional, le siguieron iniciativas territoriales a través de las cuales las Entidades Públicas Descentralizadas se sumaron a la tarea de configurar instrumentos efectivos para lograr la reivindicación social e institucional del valor del trabajo que realizan las madres comunitarias. Bajo ese contexto, el Concejo Municipal de Itagüí expidió el Acuerdo Municipal Ni 021 de 2013, "*por el cual se modifica los Acuerdos No. 29 de 1996 y 016 de 2004 en materia de subsidios a las madres comunitarias, FAMI y sustitutas del municipio de Itagüí*", y en el que estableció la creación de un subsidio consistente en un bono para utilizarse para víveres y/o educación así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Crear un subsidio establecido en la suma de ciento cincuenta mil pesos ($150.000.00), el cual será entregado a cada una de las madres comunitarias, FAMI y sustitutas certificadas por el ICBF, el cual estará encaminado a contribuir a su labor social y comunitaria. El subsidio constará de un bono emitido por una entidad comercial legalmente reconocida, por el monto establecido en el inciso primero del presente artículo y este podrá ser utilizada para víveres y/o educación por las madres comunitarias, FAMI y sustitutas. PARAGRAFO 1°: La entrega del subsidio se realizará dos veces al año, correspondiendo a una entrega por cada semestre. PARAGRAFO 2°: El valor del subsidio establecido en el presente Acuerdo se reajustará anualmente en una suma equivalente al índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior".

En ese mismo orden de ideas, la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026: *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, consagra en la Transformación 4: "Seguridad Humana y Justicia Social", el tercer catalizador "Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida", plantea dentro de la acción "Sistema de Cuidado para la vida y la paz", que *"(...) los servicios de cuidado responderán a las diferentes poblaciones y promoverán sus derechos, de tal forma que se avance progresivamente hacia una cobertura universal"6*

Consagrando además en el apartado "Actores diferenciales para el cambio", en el acápite "El cambio es con las mujeres", que: *"(...) se impulsarán programas, proyectos y acciones de flexibilización laboral para aquellas personas que desempeñan labores de cuidado, priorizando a las mujeres"7* y que *"se priorizará a mujeres cabeza de familia, en acompañamiento familiar y comunitario, para la superación de la pobreza, implementando estrategias que impulsen el bienestar físico y mental de las mujeres y asegurando programas de prevención de violencias económicas"8*

En concordancia con lo anterior, la Ley 1804 de 2016 establece la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia, reconociendo a los niños y niñas como sujetos de derechos y estableciendo la corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad para garantizar su atención integral. En desarrollo de esta política, las entidades territoriales deben articular acciones y programas que fortalezcan las condiciones de cuidado, protección, nutrición, educación inicial y bienestar de la primera infancia, así como apoyar las estrategias comunitarias que contribuyen al desarrollo integral de esta población, entre ellas aquellas que se implementan a través de los

[6] https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf#page=127
[7] Ibídem, Pág. 275
[8] Ibídem, Pág. 277

Hogares Comunitarios de Bienestar y del trabajo realizado por las madres comunitarias vinculadas al programa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En razón a dicha línea nacional, el Plan de desarrollo 2024 - 2027 "Itagüí Somos Todos", contempló la DIMENSIÓN 2: EQUIDAD SOCIAL Y GARANTÍA DE DERECHOS. LÍENAESTRATÉGICA 9: BIENESTAR SOCIAL A POBLACIONES. PROGRAMA 40: FORJANDO FUTUROS FELICES EN NIÑOS Y NIÑAS, que establece el compromiso de fortalecer la gestión de capacidades que promueve en las familias, la construcción de proyectos y sueños que les permitan mejorar su capacidad de gestión de derechos e inclusión en espacios cotidianos y su sentido de identidad y pertenencia hacia el municipio. Esta capacidad de las familias para gestionar sus necesidades individuales se logra con el acercamiento de los apoyos que pueda requerir de su entorno, del Estado y de la sociedad. De igual manera, realizar acciones para la promoción de espacios seguros para las mujeres, la promoción, la defensa y la articulación para la garantía de los derechos de éstas en el territorio, propendiendo porque tengan una vida libre de violencias y de discriminación, son acciones que fomentan la equidad y la igualdad de género, la autonomía y el empoderamiento.

Es así como, además del citado programa, se pretende crear un entorno que enriquezca y fomente el desarrollo integral en niños y niñas a través de experiencias memorables y significativas que propicien su crecimiento personal y fortalezcan sus habilidades cognitivas, físicas y socio-emocionales, en ambientes favorecedores de los procesos de enseñanzas y aprendizaje de los de esta población hasta los cinco (5) años, por ende, parte de este objetivo se logra con la participación de las madres comunitarias, familia, mujer e infancia – FAMI y sustitutas certificadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quienes generan como producto el servicio de asistencia técnica a comunidades en temas de fortalecimiento del tejido social y construcción de escenarios comunitarios protectores de derechos.

Por esta razón, mediante el Decreto N° 171 del 27 de enero de 2020 por el cual se modifica la y ajusta la estructura orgánica del Municipio de Itagüí, se creó la Secretaría de la Familia, el cual, a su vez, fue modificado por el Decreto Municipal N° 1545 del 29 de diciembre de 2023, acto en donde se modifica la estructura orgánica de la administración municipal de Itagüí y las funciones generales de las dependencias", estableciendo como objetivo principal de esta Dependencia, el de: *" (...) liderar, acompañar y promover la ejecución de las políticas, programas, proyectos y servicios dirigidos a la familia como eje articulador y a los grupos poblacionales que la componen a fin de mejorar su calidad de vida, propicia la generación de capacidades y potencializar el desarrollo humano"*, y asignándole entre otras, las siguientes funciones de: *"1. Liderar y formular las políticas sociales del municipio para la integración social de las familias y los grupos poblacionales; con especial atención para aquellas que estén en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. 2. Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial del mayor en situación de pobreza y vulnerabilidad. 3. Implementar programas para la inclusión social, que permita la promoción de capacidades dirigidos a la población vulnerable. 4. Gestionar alianzas público-privadas que permitan la atención de los grupos poblacionales vistos desde su individualidad y como familia. 5. Formular, orientar y desarrollar estrategias y políticas sociales, desde la perspectiva del reconocimiento y la garantía de los derechos, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. 6. Formular*

y orientar las políticas públicas en equidad e igualdad de oportunidades para los habitantes del Municipio de Itagüí, de familia, para las mujeres y las poblaciones que han sido discriminadas por razón de edad o condición; en coordinación con las entidades municipales competentes y las organizaciones que representan a dichas poblaciones. 7. Las demás que sean asignadas y que corresponden a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente".

Por lo tanto, en virtud del cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de la Familia – Subsecretaría de Inclusión, es responsable de realizar las gestiones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 021 de 2013 en favor de las de las madres comunitarias, FAMI y sustitutas certificadas por el ICBF, para contribuir a su labor social y comunitaria y a garantizar la continuidad de la atención integral de los niños y niñas en edad de primera infancia que se benefician con el trabajo de estas personas, esto, con motivo de la generación de valor social para el trabajo realizado por ellas, a propiciar instrumentos de independencia y autonomía y a la consolidación de espacios para su participación política, económica y social, en los que intervengan activamente la familia, el Estado y la sociedad civil.

En consonancia con lo anterior, el municipio de Itagüí a través de la Secretaría de la Familia ha venido realizando la entrega de bonos redimibles en víveres a las madres comunitarias de la siguiente manera: en el año 2021 se entregaron 220 bonos, durante el año 2022 un total de 230, en el año 2023 se entregaron 189 bonos, en el año 2024 se entregaron 177 bonos y en el año 2025 se entregaron 166 bonos. Dichas entregas se realizaron en dos jornadas anuales correspondientes a cada uno de los semestres de cada año, además de que, en un esfuerzo por exaltar la labor de estas madres, la Subsecretaría de las Mujeres realiza una conmemoración en donde se reconoce el compromiso social de las beneficiarias.

Para el efecto los bonos serán redimibles en vivieres consistentes en: cereales, productos de panadería, tubérculos y plátanos, hortalizas y legumbres, frutas frescas, carnes, pescado y productos de mar, lácteos, grasas y huevos, y demás alimentos que hagan parte de la canasta familiar; y/o educación consistente en: elementos escolares como cuadernos, block, lápiz, lapicero, borrador, sacapuntas, entre otros.

Así las cosas, para el año 2026 de conformidad con lo establecido en el Plan de desarrollo 2024 - 2027 "Itagüí Somos Todos", le corresponde a la Subsecretaría de Inclusión, adelantar el proceso de selección del contratista que proveerá los bonos a las madres comunitarias.

Lo anterior hace necesario iniciar un proceso de selección objetiva de mínima cuantía, con el fin de seleccionar un contratista que, cumpliendo los requisitos de ley y de la invitación pública, sea aceptada su oferta y se proceda con la ejecución del contrato, esto, con el fin de dar cumplimiento al propósito establecido en el Acuerdo Municipal N° 021 de 2013 en favor de las madres comunitarias, FAMI y sustitutas certificadas por el ICBF.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pretende con el presente proceso seleccionar la persona jurídica que en cumplimento con las condiciones exigidas por la Entidad, pueda ejecutar el objeto contractual, por lo que, el presente proceso de selección objetiva se efectuará de conformidad con

las reglas de la Mínima Cuantía, establecidas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que establece: "*La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal (...),* y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en el capítulo 2 "DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA" Sección 1 "MODALIDADES DE SELECCIÓN" Subsección 5 "mínima cuantía". Según los artículos 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2, 2.2.1.1.2.2.3; 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2, 2.2.1.2.1.5.3, 2.2.1.2.1.5.4, 2.2.1.2.1.5.5 modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021; y 2.2.2.1.8.2; esto, teniendo en cuenta que el valor de la presente contratación no excede del diez (10%) de la menor cuantía de la Entidad.

Lo anterior enmarcado en el Plan De Desarrollo 2024 – 2027 "ITAGUÍ SOMOS TODOS" en el:

DIMENSIÓN 2:	EQUIDAD SOCIAL Y GARANTÍA DE DERECHOS.
LÍENA ESTRATÉGICA 9:	BIENESTAR SOCIAL A POBLACIONES.
PROGRAMA 40:	FORJANDO FUTUROS FELICES EN NIÑOS Y NIÑAS.
PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DEL MUNICIPIO DE ITAGUI

La necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Itagüí:

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado
93141506	ADQUISICIÓN DE BONOS REDIMIBLES EN VÍVERES Y/O EDUCACIÓN COMO SUBSIDIO ENTREGADO A LAS MADRES COMUNITARIAS, FAMI Y SUSTITUTAS CERTIFICADAS POR EL ICBF, PARA CONTRIBUIR A SU LABOR SOCIAL Y COMUNITARIA	Febrero	Febrero	5 Mes (s)	Contratación directa	Recursos propios	58.133.251 COP

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, CONDICIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

a. **Denominación del bien o servicio:** El Municipio de Itagüí requiere adelantar un proceso de selección objetiva de mínima cuantía para: Compraventa de bonos redimibles en víveres y/o educación.

b. **Clasificación UNSPSC:** La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
F Servicios	93 Servicios políticos y de asistencia cívica	14 Servicios comunitarios y sociales	15 Desarrollo y servicios sociales	06 Servicios de bienestar social
CÓDIGOS UNSPSC SOLICITADOS: 93141506				

c. **Unidad de medida:** Por bonos efectivamente entregados.

d. **Descripción general:** Adquisición de 170 bonos redimibles en víveres y/o educación como subsidio para las madres comunitarias, familia, mujer e infancia – FAMI y sustitutas certificadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 021 de 2013.

ACTIVIDADES A REALIZAR O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN:

1. Entregar 170 bonos redimibles en víveres y/o educación, cada uno por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L ($292.674), a las madres comunitarias, familia, mujer e infancia – FAMI y sustitutas certificadas por el ICBF. La entrega de los bonos deberá realizarse conforme a las condiciones, tiempos y lugares definidos por la Entidad, garantizando mecanismos de control, identificación de las beneficiarias y registro de la redención del bono.

NOTA 1: Los bonos serán redimibles en vivieres consistentes en: cereales, productos de panadería, tubérculos y plátanos, hortalizas y legumbres, frutas frescas, carnes, pescado y productos de mar, lácteos, grasas y huevos, y demás alimentos que hagan parte de la canasta familiar; y/o educación consistente en: elementos escolares como cuadernos, block, lápiz, lapicero, borrador, sacapuntas, entre otros.

NOTA 2: Los bonos le serán entregados al Municipio de la siguiente manera: Una sola entrega de 170 bonos que se realizará dentro del plazo de ejecución del contrato, en el día y hora que para el efecto programe la Secretaría de la Familia a través de la supervisión.

NOTA 3: La entrega del número de bonos estipulado, obedece al censo vigente al momento de la planeación contractual, según información allegada a la Entidad a través de correo electrónico del año 2026 por el ICBF. Lo anterior podrá variar durante la ejecución del contrato debido a posibles cambios en el número total de beneficiarias que certifique la citada Entidad al momento de la entrega de los bonos, para lo cual se deberá realizar acta modificatoria o adición según corresponda

NOTA 4: El bono podrá tener presentación física o electrónica, o consistir en una tiquetera, y deberá permitir la identificación clara de su valor, las condiciones y mecanismos para su utilización, así como los lugares habilitados para su redención. Para tal efecto, el contratista deberá garantizar que los bonos cumplan, como mínimo, con las siguientes condiciones: **IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA:** Cada bono deberá indicar su valor, las instrucciones para su utilización y los establecimientos de comercio habilitados para su redención en el municipio de Itagüí. Cuando no se relacionen directamente los establecimientos, deberá indicarse la página web en la que se

encuentre disponible el listado actualizado, con el nombre y dirección de cada establecimiento. **VIGENCIA:** Los bonos deberán contar con una vigencia mínima de doce (12) meses, contados a partir de su entrega o activación, según corresponda, garantizando un plazo suficiente para su utilización por parte de los beneficiarios. **ACTIVACIÓN Y CONSULTA DE SALDO:** El contratista deberá informar el procedimiento para la activación de los bonos, cuando esta sea necesaria, y disponer de mecanismos que permitan a los beneficiarios consultar de manera fácil y oportuna el saldo disponible. **REDENCIONES PARCIALES:** Los bonos deberán permitir redenciones parciales, de manera que los beneficiarios puedan realizar compras por valores inferiores al monto total disponible, conservando el saldo restante para posteriores utilizaciones, hasta agotar su valor o finalizar su vigencia. **PÉRDIDA, HURTO O FALLAS:** El contratista deberá establecer un procedimiento para solicitar el bloqueo y, cuando resulte procedente, la reposición de los bonos físicos o electrónicos por pérdida, hurto, deterioro o fallas técnicas, indicando los requisitos, canales de atención y tiempos de respuesta. **SALDOS NO REDIMIDOS:** Se deberán establecer e informar las condiciones aplicables a los saldos que no sean utilizados dentro del período de vigencia, así como el tratamiento correspondiente, garantizando que estas condiciones sean conocidas previamente por la entidad y los beneficiarios. Una vez finalizado el período de vigencia de los bonos, el contratista deberá presentar a la entidad un informe detallado en el que se identifiquen los bonos que registren saldos pendientes de redención, indicando, como mínimo, el valor inicialmente asignado, el valor redimido y el saldo disponible por cada bono. Esta información permitirá a la entidad conocer los valores que no fueron utilizados durante el período de vigencia y establecer las actuaciones que correspondan. **ATENCIÓN DE RECLAMACIONES:** El contratista deberá disponer de canales de atención para resolver inquietudes, solicitudes y reclamaciones relacionadas con la activación, consulta de saldos, redención, bloqueos, reposiciones y demás situaciones que puedan presentarse durante la utilización de los bonos. **CONTINUIDAD DE LA RED DE ESTABLECIMIENTOS:** El contratista deberá garantizar la disponibilidad y continuidad de la red de establecimientos habilitados para la redención de los bonos durante su período de vigencia. Cualquier modificación de dicha red deberá ser informada oportunamente a la entidad y a los beneficiarios, garantizando que se mantengan alternativas suficientes y accesibles para su utilización. El contratista deberá suministrar a la entidad, antes de la entrega de los bonos, las condiciones de uso, redención y atención al usuario, así como los mecanismos dispuestos para garantizar su funcionamiento y la efectiva utilización de los recursos asignados.

NOTA 5: Los bonos no utilizados, serán devueltos al proveedor y se pagarán solo los efectivamente entregados a las beneficiarias. En consecuencia, el Municipio únicamente reconocerá y pagará aquellos bonos que hayan sido debidamente entregados y soportados mediante las actas o listados de entrega correspondientes, debidamente verificados por la supervisión del contrato.

NOTA 6. El contratista deberá garantizar mecanismos de control que permitan verificar que los bonos sean utilizados exclusivamente para la adquisición de los bienes autorizados.

NOTA 7: El bono, tarjeta o medio de redención que expida el proponente deberá contar con un sistema de identificación individual, mediante código, número consecutivo, código de barras, QR u otro mecanismo equivalente, que permita garantizar la trazabilidad, control y seguimiento de cada bono entregado. Dicho sistema deberá permitir, como mínimo identificar de manera individual cada bono emitido, realizar el seguimiento a su entrega a la beneficiaria, verificar su redención en los

establecimientos de comercio autorizados y evitar duplicidades, adulteraciones o usos indebidos del beneficio.

RESULTADOS

1. Entregar un informe o acta por la (s) entrega (s) realizada (s) y que deberá contener la relación detallada de los bonos, la cantidad entregada al Municipio, su valor y la constancia de recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Prestar con la mayor diligencia y cuidado los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio.
2. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, dentro del plazo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos, en la invitación pública, propuesta presentada, adendas y en la aceptación de la oferta, los cuales hacen parte integral del contrato.
3. Presentar cuenta de cobro o factura según aplique cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, y que se haya suscrito el informe de supervisión (Formato SIGI FO-AD-31) por parte de supervisor del contrato y el contratista. Es de anotar, que el contratista no podrá acumular cuentas de cobro o factura, según aplique, de servicios prestados en diferentes meses.
4. De conformidad con el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho.
5. No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos del Municipio de Itagüí.
6. Cumplir las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato realice con ocasión de las funciones que le corresponden.
7. Responder en los plazos que el Municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
8. Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades del contrato.
9. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del Municipio de Itagüí contratante, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y los estándares mínimos que le corresponden, si aplica.
10. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos.
11. Suscribir el acta de terminación del contrato.
12. Subsanar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía, en caso de que haya sido exigida, el documento, anexo o consecutivo que sea emitido por parte de la compañía aseguradora, lo anterior con ocasión de las observaciones que sean dispuestas en la verificación del cumplimiento de la garantía por parte de secretaría Jurídica.
13. Suscribir el acta de liquidación del contrato conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

14. Pagar los tributos municipales y todas aquellas obligaciones que se deriven de la celebración del contrato.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1918 de 2018, donde previa autorización, verificará de manera permanente que el personal que sea dispuesto en el marco del desarrollo de este contrato, no se encuentren declarados inhabilitados por delitos sexuales contra menores.
16. Diligenciar el módulo 7 EJECUCIÓN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda.
17. Designar un solo empleado de la empresa, para que sirva de enlace y coordinación en la ejecución del contrato, para que oportunamente cumpla los términos establecidos en los procedimientos establecidos en el Municipio de Itagüí relacionados con la firma de los documentos de ejecución del contrato y demás documentos necesarios para los pagos acordados.
18. El CONTRATISTA declara y se obliga a cumplir, durante toda la ejecución del Contrato, con toda la normatividad ambiental y de cambio climático vigente aplicable a las actividades objeto de este Contrato y al lugar donde se ejecuten, incluyendo, sin limitarse a, leyes, decretos y resoluciones; así como las obligaciones derivadas de permisos, licencias, autorizaciones y/o planes de manejo que resulten exigibles. En especial, cuando por la naturaleza del servicio corresponda, el CONTRATISTA observará las disposiciones sobre gestión integral de residuos, manejo de sustancias peligrosas, control de emisiones, vertimientos, ruido, uso eficiente de recursos naturales y protección de la biodiversidad, asumiendo la responsabilidad por su incumplimiento en lo que le sea atribuible.
19. El contratista se compromete a incorporar en las actividades que desarrollan el objeto contractual y en la presentación de evidencias que soportan la ejecución del contrato, acciones de mitigación y adaptación frente a los efectos asociados al cambio climático, tendientes a la reducción de la producción de gases de efecto invernadero - GEI, acorde a lo establecido en la ley 2169 de 2021 y en las políticas Nacionales, Municipales e institucionales relacionadas con la Gestión del Cambio Climático.
20. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Cumplir con la forma de pago estipulada; no obstante, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC.
2. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado.
3. Corresponde al supervisor del contrato diligenciar el módulo 7 EJECUCIÓN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda.
4. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

e. Documentos o Constancias Técnicas para acreditar la capacidad del oferente:

Se deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

A. Acreditar que cuenta con, por lo menos, un (1) establecimiento comercial o sede propia ubicada en el Municipio de Itagüí, o acreditar relación comercial con aliados que tengan dentro de su objeto social la realización de actividades iguales o similares a la del objeto contractual, y que

cuenten con establecimiento de comercio con iguales características, en el que las beneficiarias puedan redimir los bonos por víveres y/o educación, para lo cual deberá adjuntar copia del contrato o de la alianza comercial entre el oferente y el aliado, o en caso de que el oferente cuente con varios aliados con establecimiento de comercio en el municipio de Itagüí, deberá allegar relación o listado de aliados con su nombre y dirección en esta municipalidad.

B. Certificación suscrita por el representante legal del oferente en la que indique el tipo de bono que expedirá para el cumplimiento del objeto del contrato, el cual podrá presentarse como tarjeta física, tarjeta electrónica o tiquetera, especificando sus principales características y condiciones de redención.

Adicionalmente, certificación de autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

El oferente deberá presentar certificación expedida por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) en la que conste la realización de la autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Para tal efecto, deberá adjuntar:

i. El certificado de la autoevaluación anual correspondiente al periodo 2025, realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 26, numeral 1, de la Resolución 0312 de 2019.
ii. El certificado del registro de dicha autoevaluación en la página web dispuesta por el Ministerio del Trabajo, correspondiente al periodo anual 2025, en caso de que este registro ya se haya efectuado, de acuerdo con lo señalado en la Circular 027 del 26 de febrero de 2026 del Ministerio del Trabajo.
iii. Cuando la oferta sea presentada por oferente plural (consorcio o unión temporal), cada uno de sus integrantes deberá tener implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y acreditar el cumplimiento de los Estándares Mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019, así como de las condiciones señaladas en el presente requisito.

f. Plazo: Un (1) mes, contado a partir del inicio del contrato en SECOP II o de la fecha establecida en el Acta de Inicio.

g. Lugar de ejecución y entrega: En el municipio de Itagüí, en la Secretaría de la Familia ubicada en la carrera 51 N° 51-55, segundo piso del Centro Administrativo Municipal de Itagüí – CAMI.

h. Supervisión: Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente contrato, a través de la Secretario (a) de la Familia o del (los) servidor (es) público (s), que sea (n) designado (s) por el Secretario de la dependencia solicitante o área ejecutora para tal fin, en razón a las funciones propias de su cargo, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", y el Manual de Supervisión e Interventoría el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones

inherentes a su cargo. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social integral, conforme a lo establecido en el contrato y verificar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos al contratista del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, si aplica.

NOTA: Corresponde al (los) supervisor (es) del contrato alimentar periódicamente la carpeta física del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución de este, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los pagos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato.

i. TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO:

1. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. El municipio contratante, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito de este. El contratista mantendrá indemne al municipio contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra municipio contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad.

2. SUSPENSIÓN: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra situación que la genere, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por el municipio contratante y el contratista. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión.

3. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagra el numeral 2º del Artículo 14 de la ley 80 de 1993, y de conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma ley. Así como las normas vigentes aplicables. Se prescindirá de la utilización de las cláusulas excepcionales en los siguientes contratos: contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, conforme lo consagra el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993.

4. MULTAS: El Municipio impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el municipio contratante sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

5. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del municipio contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O DE CADUCIDAD: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el municipio contratante podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo podrá declarar la entidad estatal el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente contrato. Todo lo anterior con observancia del principio rector del debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, conceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Como contratista para todos los efectos de este contrato, declaró expresamente que no estoy incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8º modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, Ley 1918 de 2018, Ley 2097 de 2021 en el sentido de que como persona natural o representante legal, no estoy incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró en calidad de suscriptor de este contrato que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte del municipio contratante, en constancia firmo el formato FO-AD-46.

8. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del contratista; por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente el contrato a otra persona natural o jurídica sin la previa autorización escrita de la entidad contratante. El contratista podrá celebrar subcontratos, siempre que las actividades subcontratadas guarden relación directa con el objeto contractual. En todo caso, la subcontratación no relevará al contratista de ninguna de sus obligaciones, responsabilidades o riesgos derivados del contrato, por lo que deberá ejercer el control directo sobre la calidad, oportunidad y correcta ejecución de las actividades subcontratadas, así como exigir las garantías que resulten necesarias.

9. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

10. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: El contratista deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente contrato, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Secretaría Hacienda su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución.

11. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, y en consecuencia el municipio contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista.

12. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO: Con la suscripción o aprobación de la carta de presentación de la propuesta, el proponente acepta que el Municipio contratante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al (los) correo (s) electrónico (s)

que se ha (n) suministrado en la documentación aportada, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

13. PROPIEDAD INTELECTUAL: En los casos que aplique, la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a favor del MUNICIPIO. Los derechos patrimoniales sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato serán propiedad del MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

14. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. El contratista se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del municipio contratante que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita so pena de incurrir en conductas tipificadas por la ley penal colombiana.

15. DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí.

16. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Se entiende firmado electrónicamente en el SECOP II y en la fecha que se acepte o apruebe en la citada plataforma.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De acuerdo con el objeto y la cuantía del proceso de contratación, la modalidad de contratación es la Mínima Cuantía, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 2 de Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020; y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que establece:

"*La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.* ***PARÁGRAFO 1o.*** *Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.* ***PARÁGRAFO 2o.*** *La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007".* ***PARÁGRAFO 3o.*** *<Parágrafo adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto*

es el siguiente:> En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía".

Reglamentada así mismo por el Decreto 1082 de 2015 en el capítulo 2, Sección 1 "MODALIDADES DE SELECCIÓN", Subsección 5 "mínima cuantía", por los artículos 2.2.1.1.1.7.1., 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.2.1.2., 2.2.1.1.2.2.3., 2.2.1.2.1.5.1., 2.2.1.2.1.5.2., 2.2.1.2.1.5.3., 2.2.1.2.1.5.4. y Artículo 2.2.2.1.8.2. Referente a los estudios previos, el artículo 2.2.1.2.1.5.1. denominado *"Estudios previos para la contratación de mínima cuantía", establece que: "La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener: 1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación."*

Para tener en cuenta en lo referente a la cuantía:

SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES A CONTRATAR	Modalidad de contratación
Hasta 65 SMMLV ($113.808.825)	Mínima cuantía

Para dar cumplimiento efectivo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad realizó la respectiva revisión en la plataforma de La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, y se encontró que actualmente no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente para la adquisición de este tipo de bienes - bonos redimibles en víveres- lo que impide que puedan ser adquiridos por la Entidad a través de la Tienda Virtual del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, particularmente en lo relacionado con el uso de los Acuerdos Marco de Precios y demás instrumentos de agregación de demanda, y teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el Decreto 310 de 2021, la Entidad verificó la existencia de instrumentos vigentes que permitieran la adquisición del bien objeto del presente proceso a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

En la consulta realizada se evidenció la existencia del acuerdo marco IAD de Servicios Postales de Pago número de proceso CCE-247-4H-2020, estado cerrado, toda vez que estuvo vigente desde el 12 de diciembre de 2020 hasta el 14 de junio de 2025, cuyo objeto era prestación de los Servicios Postales de Pago al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda y su alcance dispersión de recursos para el pago de subsidios y pagos previstos en los programas sociales y la modalidad consiste en entregas directas de efectivo al titular autorizado por la entidad compradora.

Con fundamento en lo anterior se considera que no es viable adquirir los bonos redimibles en víveres / educación de las madres comunitarias en la TVEC por las siguientes razones:

1- No existe a la fecha acuerdo marco o instrumento de agregación a la demandan que permita adquirir bonos redimibles en víveres / educación.
2- El instrumento establecido en la TVEC similar acuerdo marco IAD de Servicios Postales de Pago número de proceso CCE-247-4H-2020 venció el 14 de junio de 2025.
3- No obstante los anterior el acuerdo marco IAD de Servicios Postales de Pago número de proceso CCE-247-4H-2020, tampoco cumplía las condiciones establecidas en el acuerdo municipal N° 021 de 2013, "por el cual se modifica los Acuerdos No. 29 de 1996 y 016 de 2004 en materia de subsidios a las madres comunitarias, FAMI y sustitutas del municipio de Itagüí", toda vez que la exigencia del acuerdo municipal es bonos redimibles en víveres / educación y el citado acuerdo marco establecía en su modalidad entregas directas de efectivo al titular autorizado, lo que no satisface la necesidad ni se cumple las condiciones específicas para el Municipio de Itagüí.

Como resultado de dicha revisión, se evidenció que a la fecha no existe un Acuerdo Marco de Precios ni un instrumento de agregación de demanda vigente que permita la adquisición de bonos redimibles en víveres o educación, razón por la cual no es posible realizar esta contratación a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En consideración a lo anterior y de acuerdo con el objeto y la cuantía del proceso de contratación, la modalidad de contratación es la Mínima Cuantía, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 2 de Ley 1150 de 2007, subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4.

4. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para determinar el presupuesto oficial, se realizó un estudio de precios del mercado mediante solicitud de cotizaciones. Así mismo, involucra el análisis de las variables consideradas para calcular el presupuesto oficial o precio del contrato.

VARIABLES	DESCRIPCIÓN DE VARIABLES
Personal	El contratista deberá contar con personal idóneo y suficiente para la adecuada ejecución del contrato, encargado de las actividades de emisión, control, distribución y seguimiento de los bonos redimibles, así como de la atención de los requerimientos que formule la supervisión del contrato por parte del Municipio.
Oficina	El contratista debe disponer de un lugar para realizar sus labores de planeación y coordinación, así como, para asignar el personal requerido para la ejecución de las obligaciones contractuales y atender el personal de la administración en caso de ser requerido. El contratista deberá contar, por lo menos, con un (1) establecimiento comercial o sede propia ubicada en el Municipio de Itagüí, o acreditar relación comercial con aliados que cuenten con establecimiento de

VARIABLES	DESCRIPCIÓN DE VARIABLES
	comercio con iguales características en el Municipio de Itagüí. Estos establecimientos deberán estar legalmente constituidos y habilitados para la comercialización de víveres y/o elementos educativos.
Insumos, materiales y equipos de oficina, sistema de emisión y trazabilidad de bonos	El contratista deberá contar con un sistema que permita la emisión, identificación y control de los bonos, tarjetas o tiqueteras, los cuales deberán tener un código, número consecutivo, código de barras, QR u otro mecanismo que permita garantizar su trazabilidad, control, seguimiento y verificación de redención por parte de la supervisión del contrato. Además, el contratista deberá disponer de los medios logísticos, tecnológicos y administrativos necesarios para la expedición, control, distribución y redención de los bonos, garantizando su correcta utilización y el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas por la Entidad.
Comunicaciones	El contratista debe contar con el servicio de telefonía fija y móvil, correo certificado y correo electrónico, para mantener comunicación con el municipio en el desarrollo de las actividades planteadas y lograr así los objetivos.
Administración, tributos y garantías	El contratista debe agotar labores administrativas y de coordinación de los recursos que debe ejecutar para garantizar el cumplimiento oportuno de las actividades y la calidad de los resultados. El contratista deberá tener en cuenta los gastos en que deberá incurrir por la celebración del contrato, esto es, estampillas, tasas, impuestos municipales, departamentales o nacionales que se causen debido a su actividad y demás deducciones de ley.

PRESUPUESTO

Teniendo en cuenta el incremento para los bonos establecido en el Acuerdo Municipal N° 021 de 2013, correspondiente al Índice de precios al consumidor - IPC del año inmediatamente anterior, se establece el valor del bono para la vigencia 2026, así:

Valor Unitario Bono Vigencia 2025	IPC Vigencia 2025	Valor Unitario Bono Vigencia 2026
$278.472	5,1%	$292.674

Así las cosas, se establece como la base del presupuesto oficial para el presente proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía el siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANTIDAD	VALOR UNITARIO BONO	VALOR TOTAL
1	Bonos redimibles en víveres y/o educación	Unidad	170	$292.674	$49.754.580
				TOTAL	$49.754.580

Al contrato que se perfeccione con ocasión del presente proceso de mínima cuantía, le aplica la Estampilla Pro-bienestar del Adulto Mayor de conformidad con el Estatuto Tributario Municipal Acuerdo Municipal N° 23 del 9 de diciembre de 2021, artículo 166 y siguientes, que establecen que

la tarifa es del 2% sobre base gravable que está constituida por el valor total del contrato, su adición o prorroga, sin incluir el IVA, el impuesto al consumo y los demás tributos recaudados para terceros.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presupuesto requerido para la ejecución del contrato no se limita exclusivamente al costo de los bienes que serán adquiridos, sino que debe contemplar la totalidad de los componentes económicos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio, incluidos los costos administrativos y operativos en que debe incurrir el contratista, así como los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos que resulten aplicables.

En este sentido, resulta pertinente señalar que el presente proceso de contratación ha sido publicado en 3 oportunidades anteriores, sin que haya sido posible su adjudicación, toda vez que los respectivos procedimientos culminaron con declaratoria de desierto. Durante el desarrollo de dichos procesos, algunos de los interesados formularon observaciones relacionadas con la insuficiencia del presupuesto oficial, particularmente frente a los recursos requeridos para cubrir los costos de administración asociados a la operación y ejecución del contrato.

Esta situación evidencia la necesidad de revisar las condiciones económicas inicialmente previstas, con el propósito de establecer un presupuesto que resulte más acorde con las condiciones reales del mercado y que permita contar con una mayor correspondencia entre el valor estimado por la entidad y los costos que debe asumir un eventual contratista para cumplir adecuadamente con las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, y como resultado de la revisión de los antecedentes de los procesos publicados, las observaciones recibidas y el análisis de los componentes económicos que inciden en la ejecución contractual, se considera necesario incrementar en un 16,84 % el valor inicialmente estimado, con el fin de fortalecer la cobertura de los costos administrativos y demás conceptos asociados a la operación, sin desconocer los tributos y demás cargas económicas aplicables.

En consecuencia, el presupuesto oficial del presente proceso se establece en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. ($58.133.251), incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y tributos a que haya lugar, valor que se considera razonable para atender la necesidad identificada, mejorar las condiciones de participación de los potenciales oferentes y procurar la selección de un contratista que pueda ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

En este punto es preciso indicar que, la entidad adelantó una Solicitud de Información[9] (RFI, por sus siglas en inglés) a través de la plataforma SECOP II, con el propósito de soportar el valor estimado del proceso. Dicho procedimiento se desarrolló con base en el siguiente cronograma:

Fecha de publicación: 16 de octubre de 2026, a las 3:34 p. m.
Plazo para solicitar aclaraciones: Hasta el 20 de octubre de 2026, a las 8:00 a. m.
Fecha límite para presentar la solicitud de información: 23 de octubre de 2026, a las 8:00 a. m.

9 https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.50626287&isFromPublicArea=True&isModal=False
Estudios y documentos previos

Dentro del término fijado, se recibió una única respuesta correspondiente a la empresa PLUXEE COLOMBIA S.A.S., por un valor de $54.017.552.

Solicitud de información a los Proveedores
RFI ADQUISICIÓN DE BONOS REDIMIBLES EN VÍVERES Y [ver anuncio] Pliegos

Unidad de contratación SECRETARIA DE FAMILIA
Ver Enlace

ADQUISICION DE BONOS REDIMIBLES EN VÍVERES Y/O EDUCACIÓN COMO SUBSIDIO ENTREGADO A LAS MADRES COMUNITARIAS, FAMI Y SUSTITUTAS CERTIFICADAS POR EL ICBF, PARA CONTRIBUIR A SU LABOR SOCIAL Y COMUNITARIA

(Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de presentación de ofertas 23/10/2026 8:00 AM - **Fecha de publicación** 16/10/2026 3:34 PM

LÍNEA DE TIEMPO

Fecha de publicación de concurso	Plazo para solicitar aclaraciones	Presentación
[illegible]	[illegible]	[illegible]

LISTA DE OFERTAS Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Presentada	Oferta
Cotización tarjeta virtual • Premium Municipio de Itagui	PLUXEE COLOMBIA S.A.S.	22/10/2026 10:16 AM	54.017.552

Tras analizar dicha propuesta y contrastarla con la variación del IPC, se determinó que el presupuesto estimado se ajusta a las condiciones de mercado y garantiza la proporcionalidad del gasto. Así mismo, este valor asegura la efectividad y competitividad del proceso de selección, aspecto crucial considerando que, en convocatorias previas, el proceso debió declararse desierto por falta de oferentes.

A continuación, se realiza la discriminación de los valores tenidos en cuenta en el cálculo del presupuesto oficial:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	VALOR UNITARIO BONO Sin Costos de Administración y/o IVA	SUBTOTAL	Administración, incluido IVA y demás tributos INCREMENTO PORCENTUAL 16,84%	VALOR TOTAL PROCESO
1	Bonos redimibles en víveres	Unidad	170	$292.674	$49.754.580	$8.378.671	$58.133.251
TOTAL							$58.133.251

a. Valor: El presupuesto oficial de la presente contratación corresponde a la suma de: CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L ($58.133.251), incluido IVA y demás tributos que apliquen.

NOTA 1: El presupuesto incluye el valor correspondiente a gastos de perfeccionamiento, "ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR ADULTO MAYOR" correspondiente a una tarifa del (2%) del valor del contrato sus prórrogas o adiciones, el cual deberá aproximarse al múltiplo de mil más

cercano, demás tasas, impuestos y demás erogaciones que debe tener en cuenta cada oferente. Además, comprende todos los costos que pueda generar el objeto de la Contratación de Mínima Cuantía, por lo tanto, el oferente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.

NOTA 2: El valor de cada bono deberá ser por monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L ($292.674) y el pago por cada bono entregado será el mismo. El bono no podrá tener un valor inferior al antes mencionado, por lo que, en caso de que se oferte un valor superior, solo se permitirá aproximación sobre el múltiplo de cien (100) superior más cercano, esto es $292.700, así que, si el valor del bono supera ese valor aproximado, la propuesta será rechazada. La diferencia, es decir, los $26 por cada bono, que resulte por la aproximación, será por su cuenta y asumido por el oferente. La Entidad sólo pagará el valor de $292.674 correspondiente a cada bono entregado.

NOTA 3: Dado que el valor de cada bono se encuentra establecido por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L ($292.674) el factor económico a evaluar será la comisión, IVA y demás tributos.

NOTA 4: El valor de la comisión, IVA y demás tributos, no podrá ser superior al valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L ($8.378.671), establecido en el análisis del presupuesto de los estudios y documentos previos.

b. Forma de pago: El Municipio de Itagüí pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Un (1) pago correspondientes a los bonos efectivamente entregados en el evento programado para el efecto, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, acompañada del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato (Formato SIGI FO-AD-31), la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, y que la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, sea aceptada por el Municipio de Itagüí – Secretaría de Hacienda. El Municipio de Itagüí, deducirá de dicho valor los tributos de ley o las normas que los regulen a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC.

El municipio de Itagüí a través de la Secretaría de Hacienda procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones a que haya lugar.

a. **Rubro Presupuestal:** 08.2.3.2.02.02.009.15-01 (Servicios para la comunidad)

b. **Imputación de Gastos:** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento de este durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal N° 13 del 1 de enero de 2026, N° 1016 del 12 de junio de 2026 y N° 1755 del 1 de octubre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y que se anexa al presente

documento y hace parte integral del contrato.

c. Cofinanciación

¿El valor corresponde en su totalidad a presupuesto del Municipio? SI _X_ NO ___

5. ESTUDIOS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y del Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía (Versión M-MSMC-02) y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (versión G-EES-02) expedidas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación de mínima cuantía, el alcance del estudio de sector debe ser proporcional al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación.

Para proceder con el presente análisis del sector se realizará el análisis de la demanda y el análisis de la oferta.

5.1 Análisis de la Demanda

Adquisiciones Previas del municipio:

La Secretaría de la Familia analizó cómo se ha venido contratando la adquisición de bienes de similares condiciones al presente proceso, encontrando lo siguiente:

Objeto	Valor	Plazo de Entrega	Calidad y/o condiciones	Contratista
Proceso No SPS-CMC-001-2011 Adquirir 172 subsidios de emergencia representados en bonos por valor de $90.000, impresos en papel de seguridad, canjeables por productos de la canasta familiar, para brindar atención humanitaria a personas que se encuentren en condición de desplazamiento en el Municipio de Itagüí.	$ 15.482.000	Quince (15) días	Ninguna	Cooperativa Consumo
Proceso No SGM-CMC-003-2013 Contratar la adquisición de bonos de seguridad canjeables por productos de la canasta familiar para brindar ayuda humanitaria de atención inmediata a personas que se encuentren en situación de desplazamiento en el Municipio de Itagüí.	$ 40.000.000	Quince (15) días	Ninguna	SODEXO Soluciones de motivación Colombia
Proceso No. SGM-CMC-07-2016 Contratar la adquisición de bonos de seguridad canjeables por	$ 40.000.000	Quince (15) días	Ninguna	SODEXO Soluciones de motivación

productos de la canasta familiar para brindar ayuda humanitaria de atención inmediata a personas que se encuentren en situación de desplazamiento en el Municipio de Itagüí.				Colombia
Proceso No. SGM-CMC-03-2019 Adquisición de bonos que se puedan canjear por productos de la canasta familiar, para brindar ayuda humanitaria de atención inmediata a personas que se encuentran en situación de desplazamiento en el Municipio de Itagüí.	$ 19.800.000	Quince (15) días	Cumplimiento de contrato	Almacenes Éxito S.A.
Proceso No SF-CMC-06-2020 Adquisición de bonos para mercado como ayuda y reconocimiento a la labor social de 142 madres comunitarias, FAMI y sustitutas ICBF del municipio de Itagüí.	$29.108.450	Un (1) mes	No se exigieron	Sodexo Servicios de Beneficios e Incentivos Colombia S.A.
Proceso No SF-CMC-013-2020 Adquisición de bonos para mercado como ayuda y reconocimiento a la labor social de 140 madres comunitarias, FAMI y sustitutas ICBF y para la población infantil que hacen parte del programa de atención nutricional a madres lactantes del municipio de Itagüí.	$33.333.920	Quince (15) días	No se exigieron	Almacenes Éxito S.A.
Proceso No SF-CMC-05-2020 Adquisición de bonos redimibles en víveres como subsidio entregado a las madres comunitarias, FAMI y sustitutas certificadas por el ICBF para contribuir a su labor social y comunitaria	$57.983.640	Cinco (5) meses	No se exigieron	Almacenes Éxito S.A.
Proceso No. SF-134-2022 Adquisición de bonos redimibles en víveres como subsidio entregado a las madres comunitarias, FAMI y sustitutas certificadas por el ICBF para contribuir a su labor social y comunitaria	$57.941.174	Siete (7) meses	No se exigieron	Almacenes Éxito S.A.

Proceso No. SF-CMC-161-2023 Adquisición de bonos redimibles en víveres como subsidio entregado a las madres comunitarias, FAMI y sustitutas certificadas por el ICBF, para contribuir a su labor social y comunitaria	$51.766.643	Cuatro (4) meses	No se exigieron	SODEXO Servicios de Beneficios e Incentivos Colombia S.A.
Proceso No. SF-CMC-160-2024 Adquisición de bonos redimibles en víveres como subsidio entregado a las madres comunitarias, FAMI y sustitutas certificadas por el ICBF, para contribuir a su labor social y comunitaria	$48.804.572	Cuatro (4) meses	No se exigieron	PLUXEE COLOMBIA S.A.S.
Proceso No. SF-CMC-124-2025 Adquisición de bonos redimibles en víveres y/o educación como subsidio entregado a las madres comunitarias, FAMI y sustitutas certificadas por el ICBF, para contribuir a su labor social y comunitaria	$49.566.902	Cuatro (4) meses	No se exigieron	PLUXEE COLOMBIA S.A.S.

Adquisiciones Previas en otras entidades estatales

La Secretaría de la Familia, consultó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, cómo otras entidades estatales han realizado procesos de contratación con características similares.

Entidad contratante	Objeto	Valor	Plazo de Entrega	Garantías
ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA	**Proceso CS-SG-011-2020** Suministro de kit alimentarios con destino a la población vulnerable del municipio Alejandría, Antioquia en atención a la emergencia generada por el COVID 19 declarada como pandemia.	$24.426.000,00	10 días	Ninguna
ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN LUIS	**Proceso GOB-MC-029-2020** Suministro de mercados para la atención inmediata de población pobre, vulnerable, desplazada y víctima de la violencia del municipio de San Luis	$ 3.990.560,00	5 días	Ninguna
ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN LUIS	**GOB-MC-026-2020** Suministro de víveres con destino a los adultos mayores población pobre y vulnerable del centro día del municipio de San Luis	$23.178.050,00	7 meses	Ninguna

5.2 Análisis de la Oferta

De acuerdo con la necesidad presentada en cumplimiento del Acuerdo Municipal N° 021 de 2013, la adquisición de los bonos redimibles en víveres y/o educación hacen parte del programa social y de incentivos para el grupo de las madres comunitarias, FAMI y sustitutas del Municipio de Itagüí.

Así las cosas, la Secretaría de la Familia, desarrollo un análisis sobre los beneficios de adquirir dichos bonos, encontrando que, éstos facilitan el acceso a alimentos o víveres y/o educación, como bienes necesarios para las que son agentes educativos comunitarios responsables del cuidado de los niños y las niñas de primera infancia y que merecen un reconocimiento por su solidaridad, convivencia y compromiso con el desarrollo de los niños y niñas y sus familias.

Igualmente, la adquisición de estos bonos y que sean redimidos en establecimiento de comercio ubicados en el Municipio de Itagüí, impulsa el comercio de la ciudad y genera que los bienes por los que se redimen lleguen a sus beneficiarias de manera eficiente y equitativa.

En dichos análisis, se encontró que las siguientes empresas, prestan el servicio requerido, de bonos (tarjeta física o electrónica o tiquetera), redimibles en vivieres y/o educación, en el municipio de Itagüí:

- ÉXITO S.A
- CARULLA
- TIENDAS D1
- JUMBO CENCOSUD
- PLUXEE COLOMBIA S.A.S.
- OLIMPICA
- ARA

De ahí que la entidad procede a dejar constancia que el objeto de la presente contratación puede ser prestados por:

Persona jurídica: La persona jurídica deberá tener dentro de su objeto social la realización de actividades iguales o similares a la del objeto contractual. Capacidad legal y operativa para realizar las actividades a que se refieren el objeto y las especificaciones del contrato a celebrar. Así mismo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) En el Certificado de existencia y representación legal, deberá constar que el objeto social del oferente corresponde también a la expedición y comercialización de bonos redimibles.
b) Acreditar que cuenta con, por lo menos, un (1) establecimiento comercial o sede propia ubicada en el Municipio de Itagüí, o acreditar relación comercial con aliados que tengan dentro de su objeto social la realización de actividades iguales o similares a la del objeto contractual, y que cuenten con establecimiento de comercio con iguales características, en el que las beneficiarias puedan redimir los bonos por víveres y/o educación, para los deberá adjuntar copia del contrato o de la alianza comercial entre el oferente y el aliado, o en caso de que el oferente cuente con varios aliados con establecimiento de comercio en el municipio

de Itagüí, deberá allegar relación o listado de aliados con su nombre y dirección en esta municipalidad.

c) El proponente deberá acreditar mediante certificado (s) de existencia y representación legal que su objeto social corresponde a las actividades similares o relacionadas con el objeto contractual y a la expedición y comercialización de bonos redimibles.

Adicionalmente, deberá aportar si aplica, la certificación expedida por la ARL en la cual se evidencie la autoevaluación de los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).

- ¿El bien y/o servicio corresponde a aquellos cuya comercialización o servicio es regulada? No, toda vez que, los bienes requeridos por la Entidad son de venta libre y para su comercialización no se requiere ningún tipo de licencia o autorización.

- ¿Los proveedores deben contar algún tipo de licencia o autorización para comercializar el bien? No, toda vez que, los bienes requeridos por la Entidad son de venta libre y para su comercialización no se requiere ningún tipo de licencia o autorización.

- ¿De acuerdo con la forma de pago se solicitará capacidad financiera? No, toda vez que el pago se pactó contra entrega a satisfacción de los bienes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, y teniendo en cuenta que el valor del proceso de contratación es menor al umbral certificado por MINCIT, la convocatoria del presente proceso de contratación podrá limitarse a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y JURÍDICOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011. El resultado de este ejercicio es la siguiente matriz de riesgos.

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
1	General	Interno	precontractual	Operacional	**Riesgo:** Demoras en el inicio del contrato. **Causa:** Entrega tardía de los documentos de perfeccionamiento del contrato.	• Demoras y retrasos para la ejecución de las entregas. • No publicación en términos de oportunidad, de los documentos del proceso en SECOP y Gestión Transparente vulnerando principio de publicidad.	Posible	Menor	5	Bajo	Contratista
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Incumplimiento de las obligaciones o actividades surgidas del contrato por el contratista. **Causa:** No prestación del servicio dentro de los términos las condiciones establecidas	• Demoras en la realización de actividades. • Imposición de sanciones legales, hacer efectiva las pólizas -y terminación unilateral del contrato.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por el municipio **Causas:** Imposibilidad de prestar los servicios públicos a cargo de la entidad.	• Demoras o imposibilidad de entrega del contratista de las actividades pactadas. • Investigaciones disciplinarias a los servidores públicos que injustificadamente hayan incumplido sus obligaciones u omitido el ejercicio de sus funciones	Improbable	Menor	4	Bajo	Municipio Itagüí
4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Demandas o indemnizaciones por solidaridad laboral **Causa:** El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el Contratista a su personal	• Demandas en las cuales se declare solidaridad al Municipio en asuntos de derecho laboral.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Accidente de trabajo **Causa:** Condiciones inseguras hechos Fortuitos, omisión del cumplimiento de las normas del SG-SST	• Retraso en el desarrollo de las actividades • Trastornó funcional o emocional en el personal	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
6	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Demoras en la entrega de los bonos. **Causas**: Suspensión de actividades por paros, huelgas, manifestaciones sociales, alteraciones del orden público o la implementación de medidas para la prevención o contención ordenadas por el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal.	• Demoras y retrasos en la entrega de los bonos. • Imposibilidad o anormalidad para el pago de facturas causadas por fuera del principio de anualidad	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
7	Específ	Externo	Planea	Financi	**Riesgo:** Desequilibrio económico **Causa:** La proyección inadecuada de los diferentes costos que se tuvieron en	• No realización de las actividades en los plazos y condiciones requeridas.	Posi	Mod	6	Alto	Cont

Nº	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
					cuenta al momento de la presentación de su oferta, sin haber efectuado un detallado estudio de mercado, y que hacen parte del giro ordinario del negocio. Variaciones técnicas, operativas o comerciales imprevisibles						
8	General	Interno o	Ejecución	Regulatorio	**Riesgo:** Desequilibrio económico **Causa:** Cambio de normatividad vigente	• Modificación de condiciones de atención que no fueron planificados. • Imposibilidad de entrega en los plazos y condiciones establecidos	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
9	Específico	Interno	Ejecución	Financiero	**Riesgo:** Desequilibrio económico **Causa:** Demoras en los pagos por actividades propias de la administración, por fuera de lo que se encuentra sujeto al PAC y ajenas al cumplimiento del contratista	• No sostenibilidad del punto de equilibrio del contratista • Imposibilidad de atención en los plazos y condiciones establecidos. • Demanda por medio control contractual.	Posible	Mayor	7	Alta	Municipio
10	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Pérdida de información, uso indebido de aquella a la que tenga acceso, que conozca en desarrollo del contrato o que se encuentre amparada con reserva legal. **Causa:** No realizar copias de Seguridad del desarrollo de las actividades no se Tiene Backup o divulgación de información personal, institucional o con reserva	• Demandas o sanciones asociadas por incumplimiento normatividad Habeas Data • Posibilitar el desarrollo de acciones no autorizadas o simulaciones por terceros	Raro	Menor	3	bajo	Contratista
11	Específico	Interno- externo	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** No contar con los bienes y/o personal idóneo que garantice la ejecución de las actividades en el término establecido. **Causa:** Incumplimiento de las obligaciones y/o actividades surgidas del contrato.	Incumplimiento del contrato y las normas de contratación Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. Probable inicio de procesos contractuales sancionatorios por el incumplimiento. Probable inicio de procesos judiciales por el incumplimiento.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
12	General	Externo	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** imposibilidad de prestar el servicio para el cual fue contratado y para ejecutar las actividades de manera presencial o virtual. **Causa:** declaración de emergencia sanitaria y estado de emergencia económica social y ecológica en todo el territorio nacional	• Demoras en la realización de actividades. • Imposición de sanciones legales, hacer efectiva las pólizas -y terminación unilateral del contrato.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista

7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de mínima cuantía y en la adquisición de "grandes almacenes", por tanto, deberá dejar sustentado la exigencia de las garantías. Así las cosas, atendiendo a las razones legales expuestas, así como su cuantía, y aunado a que el supervisor del contrato realizará un seguimiento continuo al cumplimiento de las actividades a desarrollar, se prescinde de la constitución de garantías.

8. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los que apliquen de la lista de chequeo Formato FO-AD-43, los cuales deberán ser aportados antes del perfeccionamiento del contrato por el contratista y los que le corresponda a la entidad. Y con posterioridad al perfeccionamiento del contrato la entidad y el contratista deberá aportar los requisitos que les correspondan y relacionados con la ejecución o inicio del contrato.

Responsable: _____
STEVENS CORREA ROMERO
Secretario de la Familia

Aprobó: _____
OSCAR DARIO MUÑOZ VASQUEZ
Secretario Jurídico
Ordenador del gasto

Proyectó: _____
JULIANA PIEDRAHITA CASTAÑEDA
Subsecretaria de Inclusión
Secretaría de la Familia

Revisión Jurídica:

JUAN ANDRÉS FERNÁNDEZ RESTREPO
Contratista (Operador Orientar DFE)
Secretaría Jurídica

Néstor C.